

[illegible]

Bogotá D.C., 20 de enero de 2020
SDM-SC-9411/2020

Señor (a):
MARIA FERNANDA MORALES BOLIVAR
CALLE 1 C No 35 B- 23
BARRIO: SECTOR SANTA MATILDE
TELEFONOS: 3008435228
CIUDAD

REF: RTA—SDM-9183/2020

Respetado(a) señor (a) **MARIA FERNANDA** , cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparando se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo".

Entonces el (los) comparendo(s) Nro. (s). **11001000000016093823** de fecha **06/17/2017** fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.O.A.), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la **CL B Ne 33 B -23 BOGOTA D.C.** Con el propósito de surtir la notificación personal, este fue devuelto por la causal **DIRECCION ERRADA**, hecho que no es atribuible a la Administración.

Identificación	Documento	Expedida en
C1022422553	CÉDULA DE CIUDA	BOGOTA
Nombres		Apellidos
MARIA FERNANDA		MORALES
Fecha	Sexo	Teléfono
1998-12-19	☐ H ☒ M ☐ I	5607098
Ciudad	País	
BOGOTA	COLOMBIA	
Dirección		
CL 1 B No. 33 B - 23		

Siendo devuelto por la causal "DIRECCION ERRADA" hecho que no es atribuible a esta administración. De acuerdo al Decreto 115 de 2011 "Por medio del cual se establecen los criterios generales para la asignación de la nomenclatura en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones".

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
Oficio: Línea 195



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Artículo 2º. - Definiciones. Para efectos de la asignación o modificación de la nomenclatura en Bogotá, Distrito Capital, se adoptan las siguientes definiciones:

(...)

3. Nomenclatura Domiciliaria: Identificador alfanumérico único asignado a un predio. Se tipifica como principal, secundaria o incluye. Consiste de dos partes: la nomenclatura vial principal y la placa domiciliaria. Esta última está conformada por el número de la vía generadora y el número que representa la distancia aproximada en metros del aje generador —o de referencia— al acceso del predio, ajustándose al número par o impar correspondiente. En el caso de requerirse, tiene un tercer componente dentro del lote que identifica el interior, mejora o unidades en propiedad horizontal

Formulario de notificación de comparendo electrónico. Incluye campos para: NOMBRE DE LA ENTIDAD, DIRECCIÓN, CIUDAD, DEPARTAMENTO, COLOMBIA, NOMBRE Y CÉDULA DEL DESTINATARIO, FECHA DE EMISIÓN, FECHA DE ENTREGA, y una sección de notificación por correo electrónico con un código QR y un enlace a la notificación.

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.gov.co y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, cumplido así con lo normado.

COMPARENDO	RESOLUCIÓN
11001000000016093623	RESOLUCIÓN AVISO 061 DEL 2017-07-14 NOTIFICADO 24/07/2017

De la notificación dentro de LOS TRES DÍAS siguientes a la comisión de la infracción, le comunico que el artículo 135 de la ley 769 de 2002 modificado la ley 1383 de 2010, establece que las órdenes de comparendo deben ser enviadas a la dirección asociada al último propietario con el ánimo de realizar la notificación personal y ante la imposibilidad de realizar ésta, se deben agotar otros medios para la notificación contemplado en el C.P.A.C.A.

El (los) comparendo(s) Nro. (s). 11001000000019030679 de fecha 05/05/2018 fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la CL 1C No 35 B-23 BOGOTÁ D.C. Con el propósito de surtir la notificación personal, este fue RECIBIDO.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Información Conductor

Identificación	Documento	Expedida en
C1022422553	CÉDULA DE CIUDA	BOGOTÁ
Nombres		Apellidos
MARIA FERNANDA		MORALES
Fecha	Sexo	Teléfono
1996-12-19	☐ H ☒ M ☐ I	5607098
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
CL 1 C No. 35 B - 23		
Email		
NO REGISTRA		

Con el propósito de surtir la notificación personal, este fue debidamente NOTIFICADO Y ENTREGADO. (Ver imagen)

RECIBIDO AVISO DE INTENTO DE ENTREGA

COLODEURY S.A.S.
Bogotá Av. 28 No. 34-37
Tel: 011 334 2704
C1-560714231

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
CALLE 13 # 37-35
BOGOTÁ D.C.

128007
11001000000020567212

1996-12-19 18:40:20

MARIA FERNANDA MORALES BOLIVAR / 13164732

CL 1 C No. 35 B - 23

BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ CP: 111631

Descripción: COMPARENDO ELECTRONICO

09 MAY 2018

44670

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN

FECHA DE INTENTO DE ENTREGA

1024 AM

11 MAY 2018

128007

2056714231

El (los) comparendo(s) Nro. (s). 11001000000020567212 de fecha 07/09/2010 fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la CL 1C No 35 B-23 BOGOTÁ D.C. Con el propósito de surtir la notificación personal, esto fue RECIBIDO.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Siendo devuelto por la causal "**CERRADO**", hecho que no es atribuible a esta administración. Además, le informo que la empresa de mensajería que realizó el envío, cumplió con lo establecido en los artículos 9 y 10 de la resolución 3095 de 2011, llevando a cabo dos (2) intentos de entrega.

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.com y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicho orden de comparecencia, cumplido así con lo normado.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000020567212	RESOLUCION AVISO 098 DEL 2018-08-10 NOTIFICADO 17/08/2018

Una vez cumplido el término legalmente establecido, con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 789 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados..." Por lo tanto, el día 09/15/2017 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. 735768, el día 06/22/2018 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. 598152 y el día 09/26/2018 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. 940036 mediante la cual se declaró contravenir de las normas de tránsito a él (la) señor(a) **MARIA FERNANDA MORALES BOLIVAR**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada. Por lo tanto, no se da la figura de caducidad propuesta en su escrito.

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000016093623	Resolución No 735768 del 09/15/2017
11001000000019130679	Resolución No 598152 del 06/22/2018
11001000000020567212	Resolución No 940036 del 09/26/2018

Una vez verificado su escrito encontramos que el artículo 161 del C.N.T.T., establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caducan a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y *se interrumpe con la celebración efectiva de la Audiencia.*

De lo anterior se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, y en consecuencia no se configura la caducidad.

Por lo tanto, esta Subdirección concluye que el señor(a) **MARIA FERNANDA MORALES BOLIVAR**, fue notificado en debida forma y el proceso contravencional surtido, cumplió cabalmente con los requisitos que la ley ha dispuesto para ello. Por lo que no encuentra fundamento alguno para revocar el acto administrativo en comento.

De la notificación dentro de LOS TRES DÍAS siguientes a la comisión de la infracción, la comunico que, el artículo 8 Ley 1843/2017 y el artículo 12 de la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción. En el caso concreto encontramos que la notificación personal se encuentra dentro del plazo establecido por la norma.

Cabe anotar que la norma no determina la exigencia que el envío deba hacerse por CORREO CERTIFICADO.

Le informo que el Art 56 de la ley 1437 de 2011, prevé que la notificación por CORREO ELECTRÓNICO procede únicamente cuando el ciudadano expresamente ha aceptado, que las notificaciones le sean enviadas a su dirección electrónica por lo que al no encontrarse evidencia de tal situación esta Secretaría procedió a notificarlo mediante el aviso antes relacionado.

Ante la solicitud de REVOCATORIA DIRECTA de la(s) orden(es) de comparende(s) mencionado(s) propuesta en su escrito, le indico que al respecto el Consejo de Estado, Sección Quinta, Ponencia de la Dra. Susana Buitrago Valencia, en

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
info: Línea 185



providencia del 22 de enero de 2016, radicación 11001-03-15.000-2013-02588-01(AC), se pronunció sobre el particular en la siguiente forma:

"La orden de comparendo corresponde a la citación para que el presunto infractor acuda a la autoridad con el fin de pagar la sanción derivada de dicha violación o a su discusión en audiencia pública en la que se podrá solicitar práctica de pruebas, la que, por su parte, culmina mediante fallo absolutorio o sancionatorio que se notifica en estrados"

Así las cosas, se entiende que la(s) orden(es) de comparendo(s) no es(son) un Acto Administrativo, sino un simple trámite por medio del cual se conmina, al presunto infractor y/o propietario del vehículo objeto de la infracción, a que comparezca ante la autoridad de tránsito y en **AUDIENCIA PÚBLICA** acepte la comisión de la infracción o en su defecto si no está de acuerdo con la misma, exponga las razones por las cuales impugna y si lo desea aporte o solicite las pruebas que estime necesarias. De allí se desprenderá el acto administrativo que lo absolverá o declarará contraventor.

La figura jurídica de revocatoria directa únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor(a) por la infracción de la que da cuenta la(s) orden(es) de comparendo(s) Nro.(s). 11001000000016093623 de fecha 06/17/2017, 11001000000019030679 de fecha 05/05/2018 y 11801080000020567212 de fecha 07/09/2018 a la fecha no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

En cuanto a su manifestación donde desea ser **EXONERADO** del comparendo controvertido, es necesario exponer que esa decisión es adoptada únicamente al interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia pública, conforma al Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual se debió de apertura personalmente dentro de los once días hábiles siguientes a la notificación del comparendo. Textualmente la norma reza:

"(...) Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco once (11) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculcado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recuento de les

multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

Ahora bien, y con respecto a revocar los MANDAMIENTOS DE PAGO y la TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN DE CDBRD, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia en la respuesta anterior, a la Dirección de Gestión de Cobro a través de oficio SDM-SC- 9412 esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

"...Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

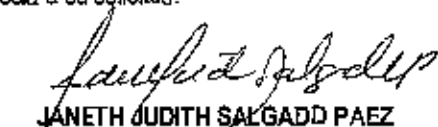
Respecto a la NULIDAD propuesta en su escrito, le informo que no concierne a esta Secretaría, ya que de conformidad con las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad establecidas en el Decreto 672 de 2018, no somos competentes para conocer sobre este tipo de acciones, la cual debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa, pues nuestra competencia está dada a pronunciarse sobre la conducta contravencional

Con relación a la NOTIFICACIÓN POR OTROS MEDIOS como el correo electrónico o vía celular, le indicamos que, como primera medida, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico deba existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

En consecuencia, se evidencia que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Por consiguiente, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.



JANETH JUDITH SALGADO PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTÓ: DAYANA M. REYES - ABOGADA SDM

Bogotá D.C., 20 de enero de 2020
SDM-SC-9411/2020

Señor (a):
MARIA FERNANDA MORALES BDLIVAR
CALLE 1 C No 35 B- 23
BARRIO: SECTOR SANTA MATILDE
TELÉFONOS: 3008435228
CIUDAD

REF: RTA—SDM-9183/2020

Respetado(a) señor (a) **MARIA FERNANDA**, cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo".

Entonces el (los) comparendo(s) Nro. (s). **11001000000016093623** de fecha **06/17/2017** fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la **CL B No 33 B -23 BDGDTA D.C.** Con el propósito de surtir la notificación personal, este fue devuelto por la causal **DIRECCION ERRADA**, hecho que no es atribuible a la Administración.

Identificación	Documento	Expedida en
C1022422553	CÉDULA DE CIUDAD	BOGOTÁ
Nombres	Apellidos	
MARIA FERNANDA	MORALES	
Fecha	Sexo	Teléfono
1996-12-19	☐ H ☒ M	5607098
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
CL 1 B No. 33 B - 23		

Siendo devuelto por la causal "**DIRECCION ERRADA**" hecho que no es atribuible a esta administración. De acuerdo al decreto 815 de 2011 "*Por medio del cual se establecen los criterios generales para la asignación de la nomenclatura en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones*".

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 8400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 185
info: Línea 195

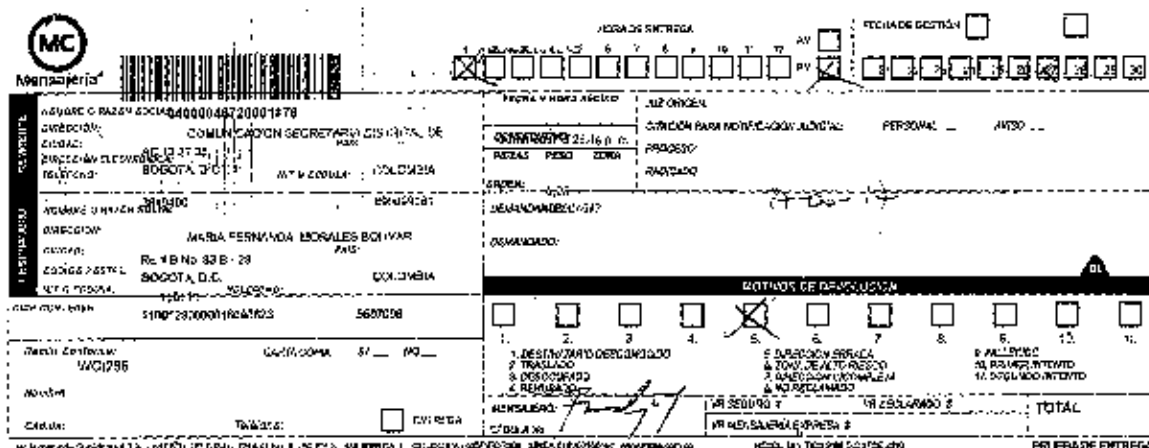


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Artículo 2º. - Definiciones. Para efectos de la asignación a modificación de la nomenclatura en Bogotá, Distrito Capital, se adoptan las siguientes definiciones:

(...)

3. Nomenclatura Domiciliaria: Identificador alfanumérico único asignado a un predio. Se tipifica como principal, secundaria o incluye. Consiste de dos partes: la nomenclatura vial principal y la placa domiciliaria. Esta última está conformada por el número de la vía generadora y el número que representa la distancia aproximada en metros del eje generador –a de referencia– al acceso del predio, ajustándolo al número par o impar correspondiente. En el caso de raquarise, tiene un tercer componente dentro del lote que identifica el interior, mejora o unidades on propiedad horizontal.



Formulario de notificación de comparendo y resolución de la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C. El formulario contiene campos para:

- Identificación:** Número de comparendo (11001000000016093623), fecha de emisión (24/07/2017), y hora de entrega.
- Destinatario:** Nombre (MARIA FERNANDA MORALES BOLIVAR), dirección (CL 13 No 37 B-23), y ciudad (BOGOTÁ, D.C.).
- Motivos de resolución:** Seleccionados los ítems 1 (Destinatario desconocido), 2 (Traslado), 3 (Desconocido), 4 (Resolución), 5 (Resolución), 6 (Resolución), 7 (Resolución), 8 (Resolución), 9 (Resolución), 10 (Resolución), 11 (Resolución), 12 (Resolución), 13 (Resolución), 14 (Resolución), 15 (Resolución), 16 (Resolución), 17 (Resolución), 18 (Resolución), 19 (Resolución), 20 (Resolución).
- Resolución:** Seleccionado el ítem 1 (Resolución).
- Notificación:** Seleccionado el ítem 1 (Notificación).
- Resolución:** Seleccionado el ítem 1 (Resolución).
- Notificación:** Seleccionado el ítem 1 (Notificación).

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.com y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, cumplido así con lo normado.

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000016093623	RESOLUCION AVISO 061 OEL 2D17-07-14 NOTIFICADO 24/07/2017

De la notificación dentro de LOS TRES DÍAS siguientes a la comisión de la infracción, le comunico que el artículo 135 de la ley 769 de 2002 modificado la ley 1383 de 2010, establece que las órdenes de comparendo deben ser enviadas a la dirección asociada al último propietario con el ánimo de realizar la notificación personal y ante la imposibilidad de realizar ésta, se deben agotar otros medios para la notificación contemplado en el C.P.A.C.A.

El (los) comparendo(s) Nro. (s). **11801800808019830679** de fecha **05/05/2018** fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la **CL 1C No 35 B-23 BOGOTÁ D.C.** Con el propósito de sufrir la notificación personal, este fue **RECIBIDO**.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Información Conductor

Identificación	Documento	Expedida en
C1022422553	CÉDULA DE CIUDA	BOGOTÁ
Nombres	Apellidos	
MARIA FERNANDA	MORALES	
Fecha	Sexo	Teléfono
1996-12-19	☐ H ☒ M ☐ O	5607098
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
CL 1 C No. 35 B - 23		
Email		
NO REGISTRA		

Con el propósito de surtir la notificación personal, este fue debidamente NOTIFICADO Y ENTREGADO. (Ver imagen)

RECIBIDO

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Calle 13 # 37 - 35 CP: 110910

MARIA FERNANDA MORALES SOLVAR /
WGI286 Tel: 5607098 - / 3164732

CL 1 C No. 35 B - 23

BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ CP: 111631

Descripción: COMPARENDO ELECTRONICO

9 MAY 2018

44670

AVISO DE INTENTO DE ENTREGA
Fecha de Intento y Hora

11001000000020567212

128007

11001890000015130678

2018-05-07 18:40:20

RECIBIDO

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

MARIA FERNANDA MORALES SOLVAR

CL 1 C No. 35 B - 23

128007

703714231

FECHA DE INTENTO Y HORA

El (los) comparendo(s) Nro. (s). 11001000000020567212 de fecha 07/09/2016 fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la CL 1C No 35 B-23 BOGOTÁ D.C.; Con el propósito de surtir la notificación personal, este fue RECIBIDO.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 8400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

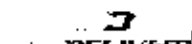


SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Información Conductor

Identificación	Documento	Expedida en
C1022422553	CÉDULA DE CIUDA BOGOTÁ	
Nombres	Apellidos	
MARIA FERNANDA	MORALES	
Fecha	Sexo	Teléfono
1996-12-19	☐ H ☒ M ☐ I	5607098
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
CL 1 C No. 35 B - 23		
Email		
NO REGISTRA		

Siendo devuelto por la causal "CERRADO", hecho que no es atribuible a esta administración. Además, le informo que la empresa de mensajería que realizó el envío, cumplió con lo establecido en los artículos 9 y 10 de la resolución 3095 de 2011, llevando a cabo dos (2) intentos de entrega.

 Bogotá, Av. 19 de Abril 14-01 P.O. Box 141070 01-8000-180704		 * 7 0 2 9 2 4 6 0 8 *	
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CALLE 13 37 35 CP:110010		C. PRODUCTORA 129459	
ARIA FERNANDA MORALES BOLIVAR / 161288 Tel:5607098 / 31547322		FECHA ADMISIÓN: 20:01:58 FECHA ADMISIÓN: 20:01:58 PESO EN GRAMOS: 745	
CL 1 C No. 35 B - 23 BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ CP:111631		VALOR DEL SERVICIO: \$598 OPERADOR: COMPARENDOS ELECTRONICOS	
Descripción: COMPARENDOS ELECTRONICOS		500	
1. AVISO DE INTENTO ENTREGA 12-07-18		18-7-18	
2. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
3. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
4. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
5. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
6. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
7. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
8. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
9. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
10. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
11. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
12. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
13. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
14. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
15. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
16. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
17. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
18. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
19. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
20. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
21. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
22. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
23. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
24. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
25. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
26. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
27. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
28. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
29. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
30. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
31. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
32. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
33. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
34. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
35. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
36. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
37. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
38. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
39. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
40. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
41. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
42. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
43. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
44. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
45. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
46. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
47. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
48. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
49. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
50. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
51. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
52. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
53. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
54. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
55. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
56. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
57. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
58. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
59. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
60. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
61. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
62. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
63. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
64. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
65. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
66. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
67. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
68. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
69. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
70. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
71. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
72. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
73. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
74. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
75. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
76. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
77. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
78. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
79. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
80. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
81. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
82. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
83. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
84. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
85. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
86. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
87. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
88. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
89. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
90. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
91. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
92. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
93. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
94. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
95. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
96. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
97. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
98. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
99. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			
100. AVISO DE INTENTO ENTREGA 13-07-18			

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.gov.co y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, cumplido así con lo normado.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000020567212	RESOLUCION AVISO 098 DEL 2018-08-10 NOTIFICADO 17/08/2018

Una vez cumplido el término legalmente establecido, con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...". Por lo tanto, el día 09/15/2017 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. 735766, el día 06/22/2018 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. 596152 y el día 09/26/2018 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. 940036 mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) **MARIA FERNANDA MORALES BOLIVAR**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada. Por lo tanto, no se da la figura de caducidad propuesta en su escrito.

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000016093623	Resolución No 735766 del 09/15/2017
11001000000019130679	Resolución No 596152 del 06/22/2018
11001000000020567212	Resolución No 940036 del 09/26/2018

Una vez verificado su escrito encontramos que el artículo 161 del C.N.T.T., establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caducan a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la Audiencia.

De lo anterior se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, y en consecuencia no se configura la caducidad.

Por lo tanto, esta Subdirección concluye que el señor(a) **MARIA FERNANDA MORALES BOLIVAR**, fue notificado en debida forma y el proceso contravencional surtido, cumplió cabalmente con los requisitos que la ley ha dispuesto para ello. Por lo que no encuentra fundamento alguno para revocar el acto administrativo en comento.

De la notificación dentro de LOS TRES DIAS siguientes a la comisión de la infracción, le comunico que, el artículo 8 Ley 1643/2017 y el artículo 12 de la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción. En el caso concreto encontramos que la notificación personal se encuentra dentro del plazo establecido por la norma.

Cabe anotar que la norma no determina la exigencia que el envío deba hacerse por CORREO CERTIFICADO.

Le informo que el Art 56 de la ley 1437 de 2011, prevé que la notificación por CORREO ELECTRÓNICO procede únicamente cuando el ciudadano expresamente ha aceptado, que las notificaciones le sean enviadas a su dirección electrónica por lo que al no encontrarse evidencia de tal situación esta Secretaría procedió a notificarlo mediante el aviso antes relacionado.

Ante la solicitud de REVOCATORIA DIRECTA de la(s) orden(es) de comparendo(s) mencionado(s) propuesta en su escrito, le indico que al respecto el Consejo de Estado, Sección Quinta, Ponencia de la Dra. Susana Buitrago Valencia, en

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 85
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
información: Línea 195
info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

providencia del 22 de enero de 2015, radicación 11001-03-15.000-2013-02588-01(AC), se pronunció sobre el particular en la siguiente forma:

"La orden de comparendo corresponde a la citación para que el presunto infractor acuda a la autoridad con el fin de pagar la sanción derivada de dicha violación o a su discusión en audiencia pública en la que se podrá solicitar práctica de pruebas, la que, por su parte, culmina mediante fallo absolutorio o sancionatorio que se notifica en estrados"

Así las cosas, se entiende que la(s) orden(es) de comparendo(s) no es(son) un Acto Administrativo, sino un simple trámite por medio del cual se conmina, al presunto infractor y/o propietario del vehículo objeto de la infracción, a que comparezca ante la autoridad de tránsito y en **AUDIENCIA PÚBLICA** acepte la comisión de la infracción o en su defecto si no está de acuerdo con la misma, exponga las razones por las cuales impugna y si lo desea aporte o solicite las pruebas que estime necesarias. De allí se desprenderá el acto administrativo que lo absolverá o declarará contraventor.

La figura jurídica de revocatoria directa únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor(a) por la infracción de la que da cuenta la(s) orden(es) de comparendo(s) Nro.(s). 11001000000010093623 de fecha 06/17/2017, 11001000000019030679 de fecha 05/05/2018 y 11001000000020507212 de fecha 07/09/2018 a la fecha no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

En cuanto a su manifestación donde desea ser **EXONERADO** del comparendo controvertido, es necesario exponer que esa decisión es adoptada únicamente al interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia pública, conforma al Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual se debió de apertura personalmente dentro de los once días hábiles siguientes a la notificación del comparendo. Textualmente la norma reza:

"(...) Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculcado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

Ahora bien, y con respecto a revocar los MANDAMIENTOS DE PAGO y la TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN DE COBRO, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia en la respuesta anterior, a la Dirección de Gestión de Cobro a través de oficio SDM-SC- 9412 esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en el **Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.**

"...Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

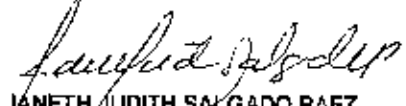
Respecto a la NULIDAD propuesta en su escrito, le informo que no concierne a esta Secretaría, ya que de conformidad con las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad establecidas en el Decreto 672 de 2018, no somos competentes para conocer sobre este tipo de acciones, la cual debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa, pues nuestra competencia está dada a pronunciarse sobre la conducta contravencional.

Con relación a la NOTIFICACIÓN POR OTROS MEDIOS como el correo electrónico o vía celular, le indicamos que, como primera medida, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

En consecuencia, se evidencia que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Por consiguiente, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.


JANETH JUDITH SALGADO PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTÓ: DAYANA M. REYES - ABOGADA SDM

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C., 20 de enero de 2020
SDM-SC-9412/2020

Doctora:
IVY JDHANA SEPULVEDA AGUIRRE
Directora de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D.

REF: REMISION RADICADO SDM 9183/2020

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21 de la ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, remito el oficio de la referencia, contentivo de la solicitud revocatoria del mandamiento de pago y terminación de actuación de cobro, impetrada por el (la) señor (a): **MARIA FERNANDA MORALES BOLIVAR**, de la orden de 11001000000016093623 de fecha 06/172017, 11001000000019030679 de fecha 05/05/2018 y 11001000000020567212 de fecha 07/09/2018 por ser tema de su competencia.

Finalmente, es importante resaltar que al peticionario ya se le brindo respuesta en cuanto a los puntos de nuestra competencia.


JANETH JUDITH SALGADO PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTO: DAYANAIL REYES - ABOGADA SDM

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 -35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
info: Línea 195



NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 17063

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-9183/ MARIA FERNANDA MORALES BOLIVAR
RESPUESTA N°.	SDM-SC-9411 d el 20 DE ENERO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. JANETH JUDITH SALGADO PAEZ

ADVERTENCIA

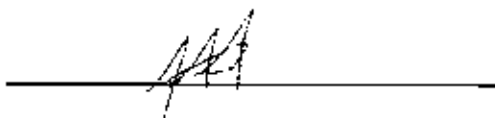
ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 22 DE MAYO DE 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (9) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-9183.

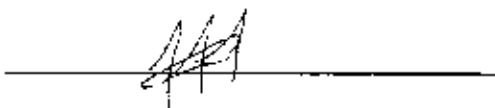
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 22 DE MAYO DE 2020 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 28 DE MAYO DE 2020 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ, AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito